

Conciliación familiar

Soy profesora de un centro privado concertado y me gustaría poder disfrutar de la excedencia para el cuidado de mi padre incapacitado, ¿se me aplica lo que dice el convenio o la Ley de Conciliación familia, ya que cada una de estas normas expresa esta excedencia de forma distinta?

H.S.T. (Sevilla)

El convenio de la enseñanza privada concertada señala que “cuando este permiso sea solicitado por personal docente, en aras a una mejor organización del centro y salvo que las condiciones para su concesión hayan cambiado sustancialmente, su finalización coincidirá con el comienzo del curso escolar”. Pero este apartado ha sido declarado nulo por la Audiencia Nacional en su Sala de lo Social en Sentencia de fecha 12 de julio de 2001 por entender que “al tratarse de un derecho causalizado –de una excedencia causalizada– parece claro que es la aparición o el cese del hecho causante, contemplado en la Ley no es sino la necesidad de atender al cuidado de un familiar que no puede valerse por sí mismo. Es manifiesto que la satisfacción de esta necesidad tiene una dinámica variable al ser función de cada caso concreto, de cada particularidad existencial, no ahormándose pues a genéricas previsiones rígidas como la fecha de comienzo del curso escolar”.

Exigir pues al personal docente lo que establece el convenio es cercenarle el derecho a satisfacer una necesidad asistencial familiar reconocida sin tal limitación por el legislador y hacer de la docencia un título discriminatorio, doble en cuanto el docente tendría limitada, respecto a los no docentes, su capacidad de ayuda a sus familiares y estos tendrían en sus familiares docentes menores expectativas de cuidado. En definitiva, algo tan básico como las exigencias de solidaridad familiar se vería perjudicado por el hecho de dedicarse el trabajador a la función docente.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.